

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.251

MIRYAN TERESA MENDEZ CONSTAIN por intermedio de apoderado solicita mediante escrito presentado a este Despacho, se libre mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A. y de COLPENSIONES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el artículo 306 del CGP y con fundamento en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario laboral.

CONSIDERACIONES:

Fundamenta su petición en la sentencia del 21 de enero de 2020, proferida por este Juzgado, cuya parte resolutive dice:

"Primero: DECLARAR la ineficacia de la afiliación en pensiones de la demandante MIRYAM TERESA MENDEZ CONSTAIN, identificada con c.c. 25.270.247 a la AFP HORIZONTE hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., suscrita el 04 de agosto de 1999, por las razones expuestas.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR que, para todos los efectos legales, la afiliada demandante nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

Tercero: CONDENAR a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a efectuar el pago o traslado a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, como administradora del Régimen de Prima Media, del total del capital y los rendimientos financieros de la cuenta de ahorro individual de la demandante MIRYAM TERESA MENDEZ CONSTAIN, obtenidos hasta la fecha en que se produzca la entrega de dicho capital a la administradora COLPENSIONES, junto con los bonos pensionales que hayan sido expedidos en su favor y que haya recibido.

Cuarto: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES recibir los valores trasladados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

S.A. y correspondientes a la demandante MIRYAM TERESA MENDEZ CONSTAIN.

Quinto: DECLARAR como no probadas las excepciones de fondo propuestas por las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES.

Sexto: Se condena a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a pagar las costas que se liquiden en favor del demandante, incluidas las AGENCIAS EN DERECHO que se fijan en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Séptimo: CONSULTESE esta decisión ante el Superior, por haber sido adversa a la demandada COLPENSIONES.

El Tribunal Superior de Popayán en providencia del 04 de noviembre de 2020 CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte demandada PORVENIR, y fijó como agencias en derecho la suma de \$877.803.

En aplicación de lo reglado por el art. 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 146 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos antes indicados en aplicación del principio de congruencia; (art. 306 del CGP) dando cumplimiento en estricto sentido de la anterior sentencia dictada dentro en el proceso Ordinario Laboral de MIRYAM TERESA MENDEZ CONSTAIN contra PORVENIR y COLPENSIONES, el que se notificará por estado teniendo en cuenta que la ejecución se inició dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto de obediencia al Superior.

En razón y a mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

1º.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de MIRIAM TERESA MENDEZ CONSTAIN y en contra de PORVENIR S.A. por los siguientes conceptos:

“Primero: Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606), por concepto de costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

Segundo: Por las costas del presente proceso ejecutivo.

2º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por OBLIGACION DE HACER en contra de PORVENIR, para que la primera efectúe el pago o traslado a la

Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, como administradora del Régimen de Prima Media del total del capital y los rendimientos financieros de la cuenta de ahorro individual de la demandante MIRYAM TERESA MENDEZ CONSTAIN obtenidos hasta la fecha en que se produzca la entrega de dicho capital a la administradora COLPENSIONES, junto con los bonos pensionales que hayan sido expedidos en su favor y que haya recibido.

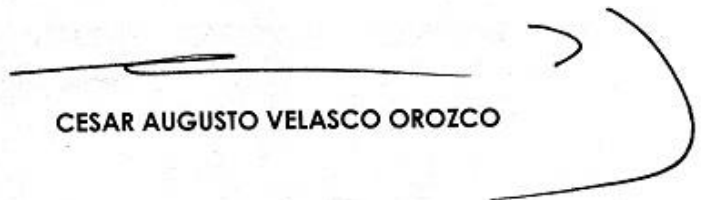
3°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por OBLIGACION DE HACER en contra de COLPENSIONES, para que reciba los valores trasladados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y correspondientes a la demandante MIRYAM TERESA MENDEZ CONSTAIN.

4°. NOTIFICAR por estados el presente auto conforme a lo ordenado en el artículo 306 del CGP. Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones que considere tener a su favor, términos que empezarán a correr de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación.

5°. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma prevista en el Decreto 1365 de 2013 y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO